

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001-33-33-011-2013-00758-00
Demandante	HECTOR FABIO SANTAMARIA
Demandado	1. NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 2. SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. 3. COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 4. CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Resuelve llamamiento en garantía

Admitida la demanda y dentro del tiempo oportuno, COOMEVA E.P.S., llamó en garantía a sociedad CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA, facultad a la parte interesada en el término de traslado, para realizar llamamiento en garantía.

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."

En el presente caso, de conformidad con la norma citada, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de COOMEVA E.P.S. S.A., se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, en razón del contrato para la prestación de servicio de salud por evento (ambulatorio - hospitalario), No. 05/376/009/2011 (fol. 6 - 13), que para el momento de los hechos, esto es, el día 23 y 24 de agosto de 2011, se encontraba vigente entre COOMEVA y la Clínica.

En consecuencia éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de COOMEVA E.P.S. S.A., en contra de la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA.

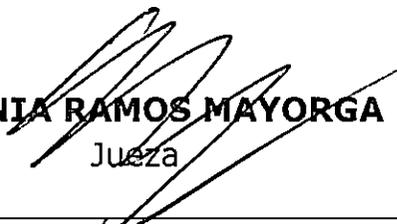
SEGUNDO: DISPONER la citación de la entidad llamada en garantía, a la cual se señala un término de quince (15) días para que responda el llamamiento, así como la demanda y su reforma, además solicitar las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el art. 66 del C.G.P.

TERCERO: La notificación a la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, se llevara a cabo de acuerdo al artículo 291 y s.s. del C.G.P., gestiones que deberá adelantar la entidad llamante, ante la secretaría del Juzgado y la oficina de servicio postal autorizada que escoja.

CUARTO: Se decreta la suspensión del proceso, mientras se efectúa la notificación; la cual no podrá exceder de seis (6) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de COOMEVA E.P.S. S.A., al Dr. MATEO PELAEZ GARCIA, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido a folio 467 y s.s.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--